

SANTA ROSA, 3 de Enero de 2017

VISTO:

El Expte. N° 57/2016, caratulado “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA (HOSPITAL DE ANCHORENA)”, y;

RESULTANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia realizada en esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en fecha 27 de Mayo de 2016, por la Sra. A.A, vecina de la localidad de Tomás de Anchorena, obrante a fs. 2/3 de autos, la que en su parte pertinente reza “...Que vengo denunciar al Dr. Roberto Martín GUZMÁN, por los hechos denunciados y relatados en el formulario de denuncia, cuya copia se acompaña con el presente, realizada en el Destacamento Policial de Tomás M. de Anchorena en el día de ayer 26 de Mayo de 2016. Que quiere agregar además que a su hija la tuvo que llevar un patrullero conducido por el Oficial Sergio IRIBARREN, hasta el Hospital de Miguel Riglos, donde atendieron a la menor. Allí la atendió la Dra. B, por un posible caso de paperas. No es la primera vez que realiza o tiene este tipo de conductas, ya lo ha hecho con otras personas. A nosotros es la primera vez que nos pasa. Queremos destacar también el tema de la ambulancia. Hay una nueva, pero no se utiliza ya que el Dr. Guzmán no pide o no designa un chofer. Ante casos de urgencia nos tenemos que manejar con vehículos particulares...”. Asimismo se acompaña copia de Denuncia en el Destacamento Policial de Tomás M. de Anchorena de fecha 26/05/16, Nota dirigida al Sr. Ministro de Salud de fecha 29 de marzo de 2016, copia de certificado médico de fecha 27/05/16 y copia de análisis de laboratorio de la paciente X.X;

Por **Resolución 406/16 del Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas**, obrante a fs. 10/11, se dispuso ordenar una “Información Sumaria”, en los términos del Art. 52° del RIFIA;

Que, el Instructor mediante Informe Final, obrante a fs. 21/22, expresa que *“...Los hechos denunciados, puestos en conocimiento ante esta Fiscalía, tendrían implicancias directas sobre los habitantes de la localidad de Tomás de Anchorena, y vulnerarían los derechos que deberían ser garantizados por el estado Provincial.- Conforme con ello y atento que en las presentes actuaciones no se obtuvo por parte de la Subsecretaría de Salud respuestas concretas y expeditivas tendientes a dilucidar la situación denunciada, y a fin de no dilatar la resolución definitiva del conflicto, es que esta instrucción estima pertinente culminar la presente Información Sumaria.- En virtud de lo anterior y, a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria por parte del Agente Roberto Martín Guzmán, D.N.I. Nº ..., correspondería ordenar la instrucción de una “Información Sumaria Disciplinaria”, en los términos de la NJF 807/77, con el objeto de investigar si con su actuar ha trasgredido lo establecido en el artículo 38 incisos a), c) y t), de la ley Nº 643 aplicable por expresa remisión del artículo 1 de la Ley 1279; artículos 54 inc. a) y 55 de la Ley 1279 y artículo 2 inc. a) de la Ley de Salud Pública Nº 26529...”;*

Que, mediante **Resolución Nº 721/16 del Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas** se dispone *“...ordenar la instrucción de una “Información Sumaria Disciplinaria” en los términos de la NJF 807/77, a fin de determinar si el agente Roberto Martín Guzmán, DNI Nº ..., ha incurrido en alguna irregularidad administrativa...”;*

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/3 obra denuncia realizada en esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por Sra. A.A, la que en su parte pertinente reza *“...Que vengo denunciar al Dr. Roberto Martín GUZMÁN, por los hechos denunciados y relatados en el formulario de denuncia, cuya copia se acompaña con el presente, realizada en el Destacamento Policial de Tomás M. de Anchorena en el día de ayer 26 de Mayo de 2016. Que quiere agregar además que a su hija la tuvo que llevar un patrullero conducido por el Oficial Sergio IRIBARREN, hasta el*

Hospital de Miguel Riglos, donde atendieron a la menor. Allí la atendió la Dra. B, por un posible caso de paperas. No es la primera vez que realiza o tiene este tipo de conductas, ya lo ha hecho con otras personas. A nosotros es la primera vez que nos pasa. Queremos destacar también el tema de la ambulancia. Hay una nueva, pero no se utiliza ya que el Dr. Guzmán no pide o no designa un chofer. Ante casos de urgencia nos tenemos que manejar con vehículos particulares. Se deja constancia que se acompaña copia de Denuncia en el Destacamento Policial de Tomás M. de Anchorena de fecha 26/05/16, Nota dirigida al Sr. Ministro de Salud de fecha 29 de marzo de 2016, copia de certificado médico de fecha 27/05/16 y copia de análisis de laboratorio de la paciente X.X...”;

A fs. 4/5 obra copia certificada de denuncia policial realizada por la Sra. A.A, realizada en el Destacamento Tomas M. De Anchorena, de fecha 26/05/2016, la que en su parte pertinente reza “...Que radica la presente en razón de que en el día de la fecha su hija (...) de 12 años de edad, se aquejaba de un dolor en la zona de maxilar y oído del lateral derecho, ante ello la dicente decide llevarla a la posta sanitaria de este medio a los fines de que la examine el doctor y le recete algún remedio, a lo que al llegar a la posta siendo horas 19:30 el doctor GUZMÁN Roberto Martín la intercepta en la entrada, debido a que el profesional se estaba retirando de dicho edificio y en ese momento es que le comenta el porque de su presencia y le hace saber el dolor que presentaba su hija, recibiendo como respuesta “...seguro debe ser la muela, no la puedo atender porque me tengo que ir, tendrías que haber venido mas temprano...” ante dicha contestación la dicente le aduce “...que yo sepa usted tiene que estar hasta las ocho (20:00) en la posta...” procediendo a retirarse el doctor sin haberla atendido, dejándola afuera de la posta sanitaria mientras lloviznaba. Siendo todo cuanto desea denunciar. PREGUNTADO: Para que diga si es la primera vez que le ocurre un episodio de similares características. CONTESTÓ: Que sí, que es la primera vez que la atiende de esa manera, en otras oportunidades ha concurrido a la Posta y ha tenido que viajar al Hospital de Miguel Riglos, ante la ausencia del doctor, sabiendo que el mismo se encontraba en el medio. PREGUNTADO: Si luego de los ocurrido llevó a su hija hacia otro centro de asistencia médica. CONTESTÓ: Que no, debido a que no

posee dinero para viajar a Miguel Riglos. PREGUNTADO: Si en algún momento el profesional le levantó la voz. CONTESTO: Que no, que solamente le hablaba de manera prepotente. PREGUNTADO: Si tiene conocimiento que el Dr. Guzmán trate así a sus pacientes o solamente fue con la dicente. CONTESTÓ: Que solamente puede decir que por rumores en el medio a tratado de la misma manera o peor a otras personas. PREGUNTADO: Si existen testigos presenciales de lo ocurrido que pudieran aportar mas datos a los actuados. CONTESTÓ: Que no, que solamente la dicente junto a su hija. PREGUNTADO: Si el dolor que manifestaba su hija es del día o ya venia arrastrando dicha dolencia. CONTESTO: Que empezó con el dolor en la fecha y ante toma la decisión de llevarla a la posta, ya que desconoce los motivos del dolor y no tenia en su poder ningún tipo de remedio que se lo pudiera calmar. PREGUNTADO: Si al momento que el doctor se retiraba este ya había cerrado la posta o todavía seguía abierta la asistencia. CONTESTÓ: Que se encontraba la enfermera porque sabe que la Posta cierra las puertas al público a horas 20:00. PREGUNTADO: Por que no se hizo atender por la enfermera. CONTESTO: Que la enfermera responde a las directivas del doctor y mas aun que ésta no puede recetar ningún medicamento...”;

A fs. 6/7 obra copia de nota suscripta por los vecinos de la localidad de Tomás de Anchorena, de fecha 29 de marzo de 2016, presentada ante las autoridades del Ministerio de Salud “...quisiéramos hacer de su conocimiento que estamos inconformes con el servicio que presta en nuestra localidad el Dr. Roberto Martín Guzmán (M.P. 1853) y pedirles a través de la misma su inmediata remoción del cargo. Nuestra inconformidad viene acrecentándose desde hace varios años atrás, al ver el incumplimiento en el que incurre en cuanto a sus deberes como Director de la Posta Sanitaria de Tomás Manuel de Anchorena. En detalle: No cumple con todo el horario de atención (el mismo sería de 8 a 12 hs. Y de 16 a 20 hs.) El doctor Guzmán atiende de 10 a 12 hs. Y de 18 a 20 hs. Esto provoca que muchos pacientes, al no encontrarlo deban concurrir a otra posta cercana (M. Riglos); en especial pacientes que viven en zona rural. Y cuando se dan cuenta que pertenecemos a T.M. de Anchorena no nos quieren atender porque acá tenemos médico a todo esto se suma el malestar por el cual requerimos asistencia. No pide cargo de chofer, y a

pesar de contar con una ambulancia totalmente equipada, muchas veces está limitada su uso para el traslado de pacientes en situación de riesgo. No atiende la puerta de su casa a los pacientes que lo solicitan, en los días que debe estar de guardia, aun tratándose de urgencias. No pide cargo de otros profesionales necesarios para la comunidad, por ejemplo: pediatra, personal administrativo, odontólogo, otro enfermero, etc. No realiza visitas a domicilio cuando son urgencias. Maltrato a pacientes y personal a cargo. Atención negligente en varios casos, determinando un diagnóstico simple, sin revisar al paciente. Esta situación, como ya fue mencionada, está dada desde hace años desde el momento en que el Dr. Guzmán se hizo cargo de la Posta Sanitaria de nuestro pueblo. Al respecto el intendente anterior, Roberto Holgado ha presentado numerosas notas informando diversas irregularidades, a lo cuales esta carta de inconformidad, es una misiva en la que expresamos nuestro descontento, pues nos sentimos en una situación de abandono al ver el desinterés, falta de compromiso que dicho médico tiene por la salud de la población de nuestro pueblo. Es por ello que necesitamos una resolución inmediata y estamos convencidos que nos merecemos una mejor atención. Le solicitamos de manera urgente otro médico y se resuelva el tema del chófer para la ambulancia...”;

A fs. 8/9 obra copia de certificado médico y resultados de análisis de laboratorio correspondientes a la hija de la denunciante de autos;

A fs. 13 se libra Oficio N° 673/16 a la Subsecretaría de Salud, a fin de solicitar se remita copia certificada de las actuaciones iniciadas a raíz de la Nota de fecha 29 de marzo del corriente presentada ante el Ministerio de Salud, incorporada a fs. 6/7;

A fs. 17, obra respuesta al Oficio mencionado, por parte del Jefe de Zona Sanitaria I, Dr. Diego Fanflet, por la cual informa “...no se ha efectuado ninguna actuación al respecto de la nota enviada a Fiscalía...”;

A fs. 21/22 obra Informe Final de la “Información Sumaria” ordenada mediante Resolución N° 406/16 -FIA, el que en su

parte pertinente señala que *“...Los hechos denunciados, puestos en conocimiento ante esta Fiscalía, tendrían implicancias directas sobre los habitantes de la localidad de Tomás de Anchorena, y vulnerarían los derechos que deberían ser garantizados por el estado Provincial.- Conforme con ello y atento que en las presentes actuaciones no se obtuvo por parte de la Subsecretaría de Salud respuestas concretas y expeditivas tendientes a dilucidar la situación denunciada, y a fin de no dilatar la resolución definitiva del conflicto, es que esta instrucción estima pertinente culminar la presente Información Sumaria.- En virtud de lo anterior y, a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria por parte del Agente Roberto Martín Guzmán, D.N.I. Nº ..., correspondería ordenar la instrucción de una “Información Sumaria Disciplinaria”, en los términos de la NJF 807/77, con el objeto de investigar si con su actuar ha trasgredido lo establecido en el artículo 38 incisos a), c) y t), de la ley Nº 643 aplicable por expresa remisión del artículo 1 de la Ley 1279; artículos 54 inc. a) y 55 de la Ley 1279 y artículo 2 inc. a) de la Ley de Salud Pública Nº 26529...”;*

A fs. 23/25, mediante **Resolución Nº 721/16 del Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas**, se dispone *“...ordenar la instrucción de una “Información Sumaria Disciplinaria” en los términos de la NJF 807/77, a fin de determinar si el agente Roberto Martín Guzmán, DNI Nº ..., ha incurrido en alguna irregularidad administrativa...”;*

A fs. 28 se libra Oficio Nº 1136/16 a la Subsecretaría de Salud, a fin de solicitar un informe general respecto a la situación de la Posta Sanitaria de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena;

A fs. 30 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, en respuesta al oficio anteriormente mencionado, en el cual se informa que *“...1.- El Director del Centro de Salud de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena tiene dedicación Full Time; 2.- No tiene horario asignado de atención; 3.- Tiene asignadas diez (10) guardias pasivas mensuales; 4.- El citado profesional no está obligado a realizar visitas médicas a domicilio, a excepción de casos de suma gravedad o que el paciente esté imposibilitado de trasladarse; 5.- Se desempeña en el Centro de Salud, el Dr. GUZMÁN,*

Roberto Martín (D.N.I. N° ...), médico Full Time – Director; la enfermera ETCHEPAREBORDA, María Claudia (D.N.I. N° 20.529.681), enfermera, y la Dra. PEREIRA, Ana Carolina (D.N.I. N° 25.139.381) médica Full Time, trasladada a la localidad de Tomás Anchorena a partir del 17/06/16; 6.- Si, se ha recibido denuncia...”;

A fs. 34 se libra Oficio N° 1251/16 a la Subsecretaría de Salud, a fin de solicitar un informe respecto a la metodología de atención de pacientes en la Posta Sanitaria de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena;

A fs. 35 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, en respuesta al oficio anteriormente mencionado, en el cual se informa que “...el Dr. Roberto Martín GUZMÁN, fue contratado para realizar (44) horas semanales de labor y dedicación exclusiva, el cual debe cumplir ocho (8) horas diarias (ver semana y fin de semana), fraccionadas en cuatro (4) horas turno mañana y cuatro (4) horas turno tarde. Asimismo se informa que las diez (10) guardias pasivas que se le asignan mensualmente son distribuidas por el profesional según las necesidades. Se entiende por guardia pasiva el estado de disponibilidad que implica, no sólo el acudir al lugar de trabajo ante todo requerimiento de servicio, sino también la obligación del trabajador de asegurar a la Administración su inmediata ubicación y llamado, durante el periodo en el que se encuentre sujeto al régimen...”, asimismo se adjuntan copias certificadas del contrato del Dr. Roberto GUZMÁN, y Decreto del Ejecutivo N° 1701/06;

A fs. 37/38 obra copia de **Decreto N° 1070/06** de aprobación de Contrato de locación de servicios del señor Roberto Martín GUZMÁN;

A fs. 39 obra copia de Contrato de locación de servicios del señor Roberto Martín GUZMÁN;

A fs. 41 obra Acta de Instrucción en la que se deja constancia que “...habiéndome comunicado telefónicamente con el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, Dr. Diego Fanfliet, el mismo me informa que por Disposición de la misma

Subsecretaría de fecha 21 de Noviembre del corriente, se dispuso el traslado del Dr. Roberto Martín GUZMAN al Hospital de Colonia Santa María (LP). Asimismo, se informa que la Dra. Ana Carolina PEREIRA ha quedado a cargo del Hospital de la localidad de T. de Anchorena (LP)...”;

Que, la Instrucción manifiesta en su Informe que:

*«... I.- **HECHOS:** Traídas las actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado por la Norma Jurídica de Facto N° 807, procedo sin mas trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.-*

Que, en autos se investigó el actuar del agente Roberto Martín GUZMÁN, como Director del Centro de Salud de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena, a partir de los hechos denunciados en esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas y en el Destacamento Policial de dicha localidad, por la señora A.A, vecina de T.M. de Anchorena.-

Que, la denuncia realizada en esta Fiscalía -fs. 2/3- el día 27 de mayo de 2016, en su parte pertinente reza: “...Que vengo denunciar al Dr. Roberto Martín GUZMÁN, por los hechos denunciados y relatados en el formulario de denuncia, cuya copia se acompaña con el presente, realizada en el Destacamento Policial de Tomás M. de Anchorena en el día de ayer 26 de Mayo de 2016. Que quiere agregar además que a su hija la tuvo que llevar un patrullero conducido por el Oficial Sergio IRIBARREN, hasta el Hospital de Miguel Riglos, donde atendieron a la menor. Allí la atendió la Dra. B, por un posible caso de paperas. No es la primera vez que realiza o tiene este tipo de conductas, ya lo ha hecho con otras personas. A nosotros es la primera vez que nos pasa. Queremos destacar también el tema de la ambulancia. Hay

una nueva, pero no se utiliza ya que el Dr. Guzmán no pide o no designa un chofer. Ante casos de urgencia nos tenemos que manejar con vehículos particulares...”.-

Por su parte, la denuncia realizada por la denunciante de autos, en este caso en el Destacamento Policial de Tomás Manuel de Anchorena -fs. 4/5-, en su parte pertinente reza: “...Que radica la presente en razón de que en el día de la fecha su hija (...) de 12 años de edad, se aquejaba de un dolor en la zona de maxilar y oído del lateral derecho, ante ello la dicente decide llevarla a la posta sanitaria de este medio a los fines de que la examine el doctor y le recete algún remedio, a lo que al llegar a la posta siendo horas 19:30 el doctor GUZMÁN Roberto Martín la intercepta en la entrada, debido a que el profesional se estaba retirando de dicho edificio y en ese momento es que le comenta el porque de su presencia y le hace saber el dolor que presentaba su hija, recibiendo como respuesta “...seguro debe ser la muela, no la puedo atender porque me tengo que ir, tendrías que haber venido mas temprano...” ante dicha contestación la dicente le aduce “...que yo sepa usted tiene que estar hasta las ocho (20:00) en la posta...” procediendo a retirarse el doctor sin haberla atendido, dejándola afuera de la posta sanitaria mientras lloviznaba. Siendo todo cuanto desea denunciar. (...) PREGUNTADO: Si existen testigos presenciales de lo ocurrido que pudieran aportar mas datos a los actuados. CONTESTÓ: Que no, que solamente la dicente junto a su hija. PREGUNTADO: Si el dolor que manifestaba su hija es del día o ya venia arrastrando dicha dolencia. CONTESTO: Que empezó con el dolor en la fecha y ante toma la decisión de llevarla a la posta, ya que desconoce los motivos del dolor y no tenia en su poder ningún tipo de remedio que se lo pudiera calmar. PREGUNTADO: Si al momento que el doctor se retiraba este ya había cerrado la posta o todavía seguía abierta la asistencia. CONTESTÓ: Que se encontraba la enfermera porque sabe que la Posta cierra las puertas al público a horas 20:00. PREGUNTADO: Por que no se hizo atender por la enfermera. CONTESTO: Que la enfermera responde a las directivas del doctor

y mas aun que ésta no puede recetar ningún medicamento...”.-

Que, sumado a las denuncias realizadas por la Sra. A.A, se incorporó en autos una nota presentada por los vecinos de la localidad de Tomás M. de Anchorena al Ministerio de Salud, en fecha 29 de marzo de 2016, sobre presuntas irregularidades en el funcionamiento del Centro de Salud de la localidad.-

II.- Que cabe destacar, respecto a la situación denunciada, lo señalado por el Dr. Diego Fanflet, Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, en informe de fs. 30: “...1.- El Director del Centro de Salud de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena tiene dedicación Full Time; 2.- No tiene horario asignado de atención; 3.- Tiene asignadas diez (10) guardias pasivas mensuales; 4.- El citado profesional no está obligado a realizar visitas médicas a domicilio, a excepción de casos de suma gravedad o que el paciente esté imposibilitado de trasladarse; 5.- Se desempeña en el Centro de Salud, el Dr. GUZMÁN, Roberto Martín (D.N.I. Nº 18.526.655), médico Full Time – Director; la enfermera ETCHEPAREBORDA, María Claudia (D.N.I. Nº 20.529.681), enfermera, y la Dra. PEREIRA, Ana Carolina (D.N.I. Nº 25.139.381) médica Full Time, trasladada a la localidad de Tomás Anchorena a partir del 17/06/16; 6.- Sí, se ha recibido denuncia...”.-

Como lo señalado, por el mismo Director de Recursos Humanos, a fs. 35: “...el Dr. Roberto Martín GUZMÁN, fue contratado para realizar (44) horas semanales de labor y dedicación exclusiva, el cual debe cumplir ocho (8) horas diarias (ver semana y fin de semana), fraccionadas en cuatro (4) horas turno mañana y cuatro (4) horas turno tarde. Asimismo se informa que las diez (10) guardias pasivas que se le asignan mensualmente son distribuidas por el profesional según las necesidades. Se entiende por guardia pasiva el estado de disponibilidad que implica, no sólo el acudir al lugar de trabajo ante todo requerimiento de servicio, sino también la obligación del trabajador de asegurar a la Administración su inmediata ubicación y llamado, durante el periodo en el que se

encuentre sujeto al régimen...”.-

Así como también, lo señalado por esta Instrucción en Acta de fs. 41: “...habiéndome comunicado telefónicamente con el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, Dr. Diego Fanfliet, el mismo me informa que por Disposición de la misma Subsecretaría de fecha 21 de Noviembre del corriente, se dispuso el traslado del Dr. Roberto Martín GUZMAN al Hospital de Colonia Santa María (LP). Asimismo, se informa que la Dra. Ana Carolina PEREIRA ha quedado a cargo del Hospital de la localidad de T. de Anchorena (LP)...”.-

III.- Que, la falta de elementos probatorios respecto a la situación vivida por la Sra. Fernández, vecina de la localidad de Anchorena, el día 26 de Mayo del corriente año, y que fuera denunciada en esta Fiscalía el día 27 de Mayo, nos lleva a señalar que nos es posible atribuir responsabilidad administrativa al agente Roberto Martín GUZMÁN, quien hasta ese momento se desempeñaba como Director del Centro de Salud de tal localidad.-

Que, de igual forma, de las constancias de autos de desprende que la situación denunciada por la Sra. A.A no se trató de un hecho aislado para la comunidad. Así, la Nota presentada por un grupo de vecinos de la localidad -fs.6/7- refleja cierto malestar por supuestas irregularidades en el desempeño del Dr. Guzmán que afectarían su derecho de acceso a la salud.-

El art. 42 CN dispone que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos. Asimismo, ordena a las autoridades proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos que tienen a su cargo esas prestaciones de salud. La jurisprudencia nacional, es uniforme en calificar el acceso a la salud de los usuarios del servicio como derecho humano.-

Este derecho de acceso a la salud, requiere de un Estado activo. La Corte IDH sostiene, desde hace muchos años, que la injerencia

del Estado en los derechos de los individuos, puede producirse no solo a través de acciones sino también de omisiones.-

Por otro lado, las propias irregularidades denunciadas por los vecinos de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena, exhiben una desinformación sobre el funcionamiento del sistema de salud puesto a su disposición. Por tal motivo se solicitó desde esta instrucción un acabado informe a la Subsecretaría de Salud sobre las funciones y obligaciones correspondientes al Dr. Guzmán, como Director del Centro de Salud.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos conceptualiza el acceso a la información como una herramienta fundamental para la construcción de la ciudadanía en los sistemas democráticos. De igual forma, entiende que el acceso a la información está estrechamente vinculado con la realización de otros derechos humanos (“Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos”-2011).-

De igual forma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), interpreta el derecho a la salud como “...un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, que incluye el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud...”.-

IV.- Que si bien el Dr. Guzmán ya no desempeña funciones como Director del Centro de Salud de Tomás M. de Anchorena, siendo trasladado a la localidad de Colonia Santa María, por medio de Disposición de la Subsecretaría de Salud de fecha 21 de Noviembre del corriente año, lo que sin dudas puede significar, desde la perspectiva de los vecinos de la localidad un cambio positivo en la prestación del servicio de salud -Conf. Nota de fs. 6/7-, también es una oportunidad para brindar a los mismos los elementos informativos necesarios para optimizar el mismo.-

Por tal motivo, considera conveniente esta Instrucción, recomendar

al Ministerio de Salud arbitre los medios necesarios para poner en conocimiento de los habitantes de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena sobre el funcionamiento de su Centro de Salud, utilizando los medios de comunicación adecuados, que permitan una amplia difusión de sus horarios de atención, así como también sobre la asignación de las guardias pasivas en los diferentes días de cada mes. Y de esta forma brindar a los vecinos la información necesaria que permita que ante cualquier hecho que requiera la prestación del servicio de salud, sepa de que forma y a que lugar recurrir. Sobre todo si tenemos en cuenta que nos encontramos frente a una pequeña localidad de pocos habitantes que cuenta solo con dos profesionales de la salud pública -médico y enfermera...>>;

Que, la Instrucción concluye: «..Que atento a los Considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; ésta instrucción aconseja, salvo mejor criterio: 1.- El archivo de las actuaciones; 2.- Recomendar al Ministerio de Salud arbitre los medios necesarios para poner en conocimiento de los habitantes de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena sobre el funcionamiento de su Centro de Salud, utilizando los medios de comunicación adecuados, que permitan una amplia difusión de sus horarios de atención, así como también sobre la asignación de las guardias pasivas en los diferentes días de cada mes. Y de esta forma brindar a los vecinos la información necesaria que permita que, ante cualquier hecho que requiera la prestación del servicio de salud, sepa de que forma y a que lugar recurrir...»;

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios; por lo que se recomienda: 1.- El archivo de las actuaciones; 2.- Recomendar al Ministerio de Salud arbitre los medios necesarios para poner en conocimiento de los habitantes de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena sobre el funcionamiento de su Centro de Salud, utilizando los medios de comunicación adecuados, que permitan una amplia difusión de sus horarios de atención, así como también sobre la asignación de las guardias pasivas en los diferentes días de cada mes.

Y de esta forma brindar a los vecinos la información necesaria que permita que, ante cualquier hecho que requiera la prestación del servicio de salud, sepa de que forma y a que lugar recurrir;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**E L FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Dar por concluida presente “Información Sumaria Disciplinaria”, y ordenar su archivo.-

Artículo 2º.- Recomendar al Ministerio de Salud arbitre los medios necesarios para poner en conocimiento de los habitantes de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena sobre el funcionamiento de su Centro de Salud, utilizando los medios de comunicación adecuados, que permitan una amplia difusión de sus horarios de atención, así como también sobre la asignación de las guardias pasivas en los diferentes días de cada mes. Y de esta forma brindar a los vecinos la información necesaria que permita que, ante cualquier hecho que requiera la prestación del servicio de salud, sepa de que forma y a que lugar recurrir.-

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial, notifíquese al Ministerio de Salud, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nro. 07 /2017.-
mc